Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2021 18:54:01 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2021 20:39:23 -05:00

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.02.2021 17:11:20 -05:00

N° Decreto: 412958
N° Expediente: 03946-2020-TCE
Fecha del Decreto: 27/01/2021

Aplicación de Sanción contra seguida por por literal b) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al item Procedimiento Especial de Selección Nº 5-2020-MPA Primera Convocatoria
********** Postor/Contratista : CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802) e INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO
CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L.- ICEEM EIRL integrantes del CONSORCIO

EXPEDIENTE N° 3946/2020.TCE

Jesús María, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, contra el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094),** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en consecuencia se dispone:

1. **Incorporar,** al presente expediente, el Reporte de Pérdida de Buena Pro del el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094),** en el marco del **Procedimiento Especial de Selección Nº 5-2020-MPA Primera Convocatoria**, para la contratación del *"Servicio de elaboración del plan de trabajo, ejecución de mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario del tramo: Pomacanchi – Sayhua – EMP. 1649 (Dv San Juan) del Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo – Región Cusco",* efectuado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO,** registrado en el portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2021 18:54:20 -05:00

perfeccionar el contrato, en el marco del **Procedimiento Especial de Selección Nº 5-2020-MPA Primera Convocatoria**, para la contratación del *"Servicio de elaboración del plan de trabajo, ejecución de mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario del tramo: Pomacanchi – Sayhua – EMP. 1649 (Dv San Juan) del Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo – Región Cusco",* efectuado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, conforme al siguiente detalle:

En el supuesto de incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

Se sustenta en:

a) Informe N° 33-2020-UL-MPA-ETP del 21 de octubre de 2020[1] de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO, a través del cual la informó lo siguiente:

"(…)

Que, el D.U N° 070-2020, en el Anexo 16 respecto de la parte de Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, en los numerales **1** literal g) y 4, prescribe lo siguiente: *"**g)** De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que **acreditan** lo siguiente: **la experiencia del postor y/o del personal clave**, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder. Y **4.-** En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir".*

(…)

Que, a través de **ACTA DE VERIFICACION DE SUBSANACION DE OBSERVACIONES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**, de fecha 02 de Otubre de 2020, emitido por la Ing. Meryl Betsy SAENZ PUITIZA identificada con DNI N° 41752456 (Gerente del Instituto Vial Provincial de Acomayo), Lic. Jesús RAMOS ROA (Jefe de la Unidad de Logística) identificado con DNI N° 43243336, y el Abog. Efraín TECSI PACHECO (Analista Legal en Contrataciones del Estado) identificado con DNI N° 41705984, encargados de la verificación y revisión de la subsanación de las observaciones a la documentación presentado para el perfeccionamiento del contrato respecto del Procedimiento Especial de Selección N° 005-2020-MPA-1. Levantan el acta en mención donde hacen constar que el postor adjudicatario del referido Procedimiento Especial de Selección **NO SUBSANO** las observaciones y además vulnero el principio de integridad de le Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 del D.U N° 070-2020.

Por tanto, la legislación ha previsto este supuesto de hecho, la Oficina de Logística a través del Abg. Efraín TECSI PACHECO (Analista Legal en Contrataciones del Estado), revisado el **ACTA DE VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**, emitido por los responsables de verificar los documentos para la suscripción del contrato respecto del Procedimiento Especial

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.02.2021 17:11:27 -05:00

[1] Véase folios de 11 a 13 del archivo PDF.

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2021 18:54:32 -05:00

de Selección N° 005-2020-MPA-1. En merito a fundamentos facticos y de derecho se **DETERMINA**, constatado el hecho que el postor ganador CONSORCIO AYERAM representado por **Wilson RAMOS ALATA**, identificado con DNI N° 41610578, ha trasgredido el principio de integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, y habiendo ocasionado con este hecho la perdida de la Buena Pro, por causa imputable al postor ganador, por causal de no acreditación de experiencia del postor ganador para la suscripción del contrato. En consecuencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y D.U N° 070-2020 - Anexo 16, corresponde adjudicar la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación. Además de haber infringido la Ley el postor ganador, corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que sancione a criterio del tribunal de corresponder con Inhabilitación temporal.

(…)"

b) Informe Nº 137-2020/GG-IVP-A/MPA/C del 2 de octubre de 2020[2] de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO, a través del cual la informó lo siguiente:

"(…)

1. ANTECEDENTES

1.1. En fecha 18/09/2020, se llevó a cabo la calificación y evaluación del **RES-PROC N° 005-2020-MPA-1.** Mediante sorteo en el SEACE se dio la buena pro el 21/09/2020 al **CONSORCIO AYERAM.**

1.2. El 25/09/2020, Consorcio Ayeram presenta por mesa de partes los documentos para el Perfeccionamiento del Contrato.

1.3. Con **CARTA N° 003- CA-RC-WRA-CUSCO-2020,** de fecha 01/10/2020, CONSORCIO AYERAM, ingresa por mesa de partes la subsanación de las observaciones para el Perfeccionamiento del Contrato.

2. ANALISIS

2.1. Con **CARTA N° 001-CA-RC-WRA-CUSCO-2020,** de fecha 25/09/2020, Consorcio Acomayo presenta por mesa de partes los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que son revisados por el Área Usuaria y el Encargado de las Contrataciones, encontrándose observaciones las cuales son remitidas documentariamente al correo que adjunto el Consorcio el 29/09/2020.

2.2. Con **CARTA N° 003- CA-RC-WRA-CUSCO-2020**, de fecha 01/10/2020, **CONSORCIO AYERAM**, ingresa por mesa de partes la subsanación de las observaciones para el Perfeccionamiento del Contrato, el cual es revisado nuevamente por las áreas pertinentes, se constató que no se subsano en su totalidad las observaciones realizadas, como es el caso de:

- En el ANEXO 16 PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, numeral 1, literal g., indica lo siguiente: *"De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"*

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.02.2021 17:11:36 -05:00

[2] Véase folios de 16 a 17 del archivo PDF.

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2021 18:54:44 -05:00

- En la CARTA S/N, de fecha 29/09/2020, en el numeral 5, se indica: "*Presentar original o copia legalizada del sub contrato y su certificado de conformidad de obra del numeral 9 del anexo 7 experiencia del postor, así mismo presentar copia de comprobantes de pago y/o baucher de depósito que acredite fehacientemente la experiencia del postor*",
- El postor con **CARTA N° 003- CA-RC-WRA-CUSCO-2020,** indica que en harás de levantar la observación, presenta el subcontrato legalizado y la conformidad notarialmente para acreditar fehacientemente la experiencia, pero se puede verificar que solo está legalizada la primera y última hoja del subcontrato.

3. CONCLUSIONES

3.1. Del análisis realizado, se concluye que se debe actuar conforme a lo establecido en el ANEXO 16, que indica lo siguiente: "En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro".

(…)"

c) Carta Nº 1-CA-RC-WRA-CUSCO-2020 del 24 de setiembre de 2020[3], mediante la cual el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094),** presentó los documentos para suscripción del contrato derivado del **Procedimiento Especial de Selección Nº 5-2020-MPA Primera Convocatoria.**

d) Carta sin número de fecha 29 de setiembre de 2020[4], mediante la cual la Entidad comunicó las observaciones a los documentos para suscripción de contratado presentados por el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094),** en el marco del **Procedimiento Especial de Selección Nº 5-2020-MPA Primera Convocatoria.**

e) Carta Nº 3-CA-RC-WRA-CUSCO-2020 de 1 de octubre de 2020[5], el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094),** habría cumplido con presentar las observaciones a la documentación para la firma del contrato derivado del **Procedimiento Especial de Selección Nº 5-2020-MPA Primera Convocatoria.**

f) Reporte de Pérdida de Buena Pro del el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094)**, en el marco del **Procedimiento Especial de Selección Nº 5-2020-MPA Primera Convocatoria.**

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.02.2021 17:11:43 -05:00

[3] Véase folio 21 del archivo PDF.
[4] Véase folio 20 del archivo PDF.
[5] Véase folios de 18 a 19 del archivo PDF.

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2021 18:54:56 -05:00

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

4. **Notifíquese** a las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094)** integrantes del **CONSORCIO AYERAM**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. **Al numeral 4 del Formulario de Aplicación de Sanción - Entidad (con registro N° 16923-2020):** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; y téngase por autorizado al abogado designado por la Entidad para realizar el Informe Oral correspondiente.

6. **Al numeral 5 del Formulario de Aplicación de Sanción - Entidad (con registro N° 16923-2020):** Comuníquese a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atienda el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.02.2021 17:11:52 -05:00

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2021 18:55:12 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2021 20:39:38 -05:00

resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Decreto De Urgencia N° 070-2020 - Decreto De Urgencia Para La Reactivación Económica Y Atención De La Población A Través De La Inversión Pública Y Gasto Corriente, Ante La Emergencia Sanitaria Producida Por El COVID-19
- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución Nº 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03.04.2019.
- Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 30556, Ley de Reconstrucción con cambios.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2021 17:11:03 -05:00

HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2021 16:04:58 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formularios de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero e Informe Nº 33-2020-UL-MPA-ETP del 21 de octubre de 2020 (ambos con registro N° 16923-2020), presentados el 30 de diciembre de 2020 a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, puso en conocimiento que el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094),** habría incurrido en

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2021 18:55:27 -05:00

causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del **Procedimiento Especial de Selección Nº 5-2020-MPA Primera Convocatoria**, para la contratación del *"Servicio de elaboración del plan de trabajo, ejecución de mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario del tramo: Pomacanchi – Sayhua – EMP. 1649 (Dv San Juan) del Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo – Región Cusco",* efectuado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, originando con ello el presente expediente.

De la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

i) Informe N° 33-2020-UL-MPA-ETP del 21 de octubre de 2020[6] de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO, a través del cual sustenta su denuncia.

ii) Informe Nº 137-2020/GG-IVP-A/MPA/C del 2 de octubre de 2020[7] de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO, a través del cual sustenta su denuncia.

iii) Carta Nº 1-CA-RC-WRA-CUSCO-2020 del 24 de setiembre de 2020[8], mediante la cual el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094),** presentó los documentos para suscripción del contrato derivado del **Procedimiento Especial de Selección Nº 5-2020-MPA Primera Convocatoria**.

iv) Carta sin número de fecha 29 de setiembre de 2020[9], mediante la cual la Entidad comunicó las observaciones a los documentos para suscripción de contratado presentados por el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094),** en el marco del **Procedimiento Especial de Selección Nº 5-2020-MPA Primera Convocatoria.**

v) Carta Nº 3-CA-RC-WRA-CUSCO-2020 de 1 de octubre de 2020[10], el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094),** habría cumplido con presentar las observaciones a la documentación para la firma del contrato derivado del **Procedimiento Especial de Selección Nº 5-2020-MPA Primera Convocatoria.**

vi) Reporte de Pérdida de Buena Pro del el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS**

[6] Véase folios de 11 a 13 del archivo PDF.
[7] Véase folios de 16 a 17 del archivo PDF.
[8] Véase folio 21 del archivo PDF.
[9] Véase folio 20 del archivo PDF.
[10] Véase folios de 18 a 19 del archivo PDF.

Firmado digitalmente por SOSA MEZA Richard Vitalio FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2021 18:55:46 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2021 20:39:48 -05:00

EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094), en el marco del **Procedimiento Especial de Selección Nº 5-2020-MPA Primera Convocatoria.**

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el **CONSORCIO AYERAM** integrado por las empresas **CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600964802)** e **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS EIRL/ICCEM EIRL (con R.U.C. Nº 20527946094)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2021 16:05:03 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal